

SANTA ROSA,30/06/2021

VISTO:

El Expediente N° 16341/2019, caratulado: “**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INVESTIGACIÓN APE**”, y;

RESULTANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician de oficio por esta FIA, a raíz de una nota periodística publicada en el diario La Arena el día 15 de Noviembre de 2019, titulada “Un incendio le costó el cargo a un funcionario”, a fin de investigar presuntas irregularidades por parte de la Administración Provincial de Energía en relación a los hechos allí indicados.

Que, en virtud de ello, a fs. 4, se ordenó librar Oficio a APE a fin de que: a) Remita a esta FIA, con carácter urgente, toda la documentación técnica vinculada a los antecedentes referenciados por el artículo periodístico publicado por el diario “La Arena” el 15/11/2019; b) Remita copia certificada de las actuaciones que se hubieran labrado para la adquisición de nuevas baterías y/o cualquier otro insumo vinculado al tema que nos ocupa; c) Individualice a: los responsables directos de gestionar todo lo relacionado con la estación transformadora siniestrada; los empleados y/o funcionarios que intervinieron en el proceso de adquisición de nuevas baterías; al personal técnico que tenía a su cargo la supervisión del estado de las baterías y el plazo de duración de las mismas; d) Informe si CAMMESA monitoreaba la estación transformadora.

Que, a fs. 6/7 obra Nota APE N°497/19 mediante la cual el Administrador General de Energía, (...) da respuesta al Oficio N° 2296/19 enviado por esta FIA. Asimismo, a fs. 8/80 se encuentra glosada la documental por él acompañada.

Que, dicha documental consiste en copia certificada del Expediente N° 1522/2019 caratulado “Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Administración Provincial de Energía s/ Acontecimientos acaecidos en E.T. 132/33/13,2KV”.

Del mismo surge que, a fs. 10, el entonces Administrador General de Energía, (...) le solicitó al Jefe del Área Movimiento de Energía (...) que remita la información disponible en el Centro de Control Provincial sobre la

perturbación acaecida el día 9 de noviembre de 2018 en la Estación Transformadora GU 132/33/13,2 KV, como así también todo tipo de documentación de fallas previas relacionadas con el evento.

A fs. 11 obra Nota DME 014/2019 (...) en respuesta a lo solicitado. A tal fin adjunta Parte Diario correspondiente al día sábado 03/11/2018 (fs. 13/16), Parte Diario correspondiente al día domingo 04/11/2018 (fs. 17/19), Informe de Perturbación remitido a CAMMESA acerca de la falla ocurrida el sábado 03/11/2018 (fs. 20/21), Parte Diario correspondiente al día 06/11/2018 (fs. 22/24), Parte Diario correspondiente al día 08/11/2018 en el cual consta la falla ocurrida en la ET Guatraché a la hora 3:46 del viernes 09/11/2018 como consecuencia de la cual se produce un incendio (fs. 25/27) e informe de Perturbación remitido a CAMMESA acerca de dicha falla (fs. 28/29).

A fs. 30 obra Nota DME 010/18 por la que el (...)Jefe del Departamento Movimiento de Energía solicita al Gerente de Explotación (...), al Jefe de Mantenimiento de Servicios Auxiliares y Comunicaciones Ing. JUAREZ y al Jefe de Protecciones y Mediciones (...) **“explicitar porqué no se detecta la falla de SSAA y las medidas correctivas para evitar ello”**, de acuerdo a lo requerido por CAMMESA y a fin de cumplimentar lo establecido en el Procedimiento Técnico N°11 (reporte de perturbaciones).

A fs. 31 el Jefe del Departamento Mediciones y Protecciones, (...) responde dicha nota en el siguiente sentido: *“...este departamento cumple en comunicarle que no cuenta con la información requerida por CAMMESA en lo referido a **“detección de falla en SA y medidas correctivas”** a fin de cumplir con el PT N° 11, puesto que el equipamiento asociado a Servicios Auxiliares de continua y/o alterna, como así también el relacionando a las alarmas locales y remotas en una SET o ET no dependen de este departamento”*.

A fs. 32/33 obra respuesta a la mencionada nota por parte del Ing. Daniel JUAREZ. Allí manifiesta que: *“...De acuerdo a lo requerido por CAMMESA y a los fines de poder cumplimentar lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 11 (Reporte de perturbaciones), **se explicita por qué no se detecta falla de SSAA y las medidas correctivas para evitar ello. De la no detección o falta de Servicios Auxiliares de Corriente***

Continua. No se detecta la falla en el servicio de corriente continua porque la detección de la misma no se encuentra implementada, dado que no existe en este sistema un elemento que permita conocer el estado del banco de baterías, sino solo a través de un ensayo de descarga, por lo que no existe una alarma asociada a este punto. Existe la monitorización a través de la adquisición de datos del sistema SCADA solo de la tensión de barra o “consumo” (110 Vcc) pero sin alarmas implementadas. Dado que la expectativa de vida de las baterías que conforman el banco y según hoja de datos técnicos del fabricante es de 20 años su plan de recambio estaba pensado para el año 2019, dado que el mismo fue puesto en servicios en el año 2004. Durante la jornada de perturbación del día 03/09/2018 se toma conocimiento de que el banco de baterías no responde a solicitudes de toma de carga, que son certificadas en un ensayo el día 06/09/2018 comprobando que este no se encuentra en condiciones de funcionamiento correcto y se inician gestiones para su reemplazo inmediato. **De las medidas correctivas a implementar para evitar este tipo de fallas.** Incorporar al sistema SCADA las alarmas necesarias de falla en los servicios de corriente continua, tales como “defecto de corriente alterna” y batería abierta, disponibles en los contactos secos del rectificador. Incorporar al sistema interconectado provincial nuevas tecnologías tales como rectificadores con “conectividad” para integrarlos al SCADA y poder controlar la totalidad de todos sus parámetros y/o variables eléctricas desde el centro de control. Mejorar las instalaciones de la sala de rectificador y baterías instalando equipamiento tales como aires acondicionados que permita mantener controlado la temperatura y la humedad ambiente de dicha sala permitiendo de esta manera extender el tiempo de vida de los dispositivos y elementos involucrados en los sistemas SSAA...”.

A fs. 34/38 obran constancias de correos electrónicos en relación a la nota y respuestas previamente indicadas.

A fs. 39/43 obra Informe Final de Perturbación F09112018APELP, referencia 09/11/2018 hora 3:43 Perturbación en ET Guatraché y consecuencias.

A fs. 44/55 obra Procedimiento Técnico 11: Análisis de Perturbaciones de CAMMESA.

Que, en respuesta al Oficio N° 2296/2019 enviado por esta Fiscalía

de Investigaciones Administrativas, el entonces Administrador General de Energía (...) solicitó al Jefe de la División Telecontrol, (...), información de dicha área sobre los acontecimientos acaecidos que provocaron la falla en la ET GU 132 kV el día 9/11/2018 a las 3:46 hs y perturbaciones previas.

A fs. 58/59 obra respuesta por parte de (...), Jefe del Departamento Telecontrol de APE, en la cual manifiesta: *“...El día 03 de noviembre de 2018 se produce una perturbación sobre la línea de 132 kV 1LGUGA generándose como consecuencia la pérdida de los Serv. Aux. De C.C. de la ET Guatraché.- Esta pérdida trajo aparejado el fuera de servicios del sistema de Telecontrol de ET Guatraché y la incomunicación con el Centro de Control Provincial de la A.P.E.- Este F/S del sistema de Telecontrol es informado por el Operador del CCP al personal técnico de esta área (...).- El día 04 de noviembre de 2018, se normaliza el Sistema de Telecontrol con el cambio y reprogramación de la Unidad de Proceso de la RTU D20 de ET Guatraché. Esta tarea fue realizada por el personal técnico del sector Telecontrol; (...).- La falta de registros de los eventos ocurridos en el Sistema SCADA del CCP se debió a la pérdida del Sistema de Telecontrol por la falla en los Srv. Aux. de CC.- (...) Esta Estación Transformadora es monitoreada por CAMMESA desde la implementación del Sistema de Telecontrol que tiene la Administración Provincial de Energía.- Los datos enviados corresponden a Mediciones, Estados, Alarmas Permanente y Alarmas Dinámicas.- (...) Se adjunta a esta nota planillas detallando los puntos de monitoreo. Esta información es consensuada con CAMMESA de acuerdo a lo normado.- (...) A continuación se detallan las alarmas y mediciones de Serv. Aux. de C.C. de ETGU: a. GU Serv. Aux. De C.C. Alarma General de Serv. Aux. De C.C.- b. GU Serv. Aux. De C.C. Alar,a de Polo Batería a Tierra.- c. GU Ser. Aux. De C.C. Alarma de Falta de Corriente Cont. De Alarmas.- d. GU Tensión de Comando de módulo de Comando KI1.- e. GU Tensión de Comando módulo de Comando KI2.- f. GU Serv. Aux. De C.C. medición de tensión de 110Vcc.- ...”.*

A fs. 60/63 obran planillas adjuntadas (...) con la respuesta previamente mencionada.

A fs. 65 obra copia certificada de Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N°: 6613-2018-D Original.

A fs. 66 obra copia certificada de factura de “Baterías Leonart” de

fecha 16/11/18.

A fs. 67 obra copia de Requisición de compra de bienes y/o servicios/presupuesto, de fecha 16/11/18, cuyo motivo del requerimiento es “Orden de Compra”. Como detalle de lo requerido se identifica: “10 Baterías 12x75 free. 20 Terminal emergencia naftero”. Como destino se identifica E.T Guatraché, y como requirente: Daniel Juarez.

A fs. 68/72 obra documental de Contaduría General de la Provincia de La Pampa en relación a la compra de baterías mencionada previamente.

A fs. 73 obra constancia de correo electrónico remitido por Daniel JUAREZ (...), de fecha 7/11/2018, por medio del cual reenvía cotización de banco de baterías de VZH Srl. Dicha cotización, a su vez, había sido recibida por correo electrónico por parte del Ing. Juarez con fecha 5/11/2018.

A fs. 74/77 obra documentación adjunta en dicho correo electrónico por parte de VZH (“Van Zandweghe Hnos”), e identificada como “hoja técnica”, dirigida al Ing. Daniel JUAREZ.

A fs. 78 obra constancia de correo electrónico, remitido por Ing. Daniel Juarez (...), por medio del cual reenvía presupuestos. Obran dichos presupuestos a fs. 79/80.

Que, por **Resolución N° 1136/2019** de esta FIA, obrante a fs. 82/83, se ordenó la instrucción de una “**Información Sumaria**”, en los términos del artículo 52 del RIFIA a los efectos de precisar los hechos que fueran puestos en conocimiento a través del artículo publicado por el diario “La Arena” el día 15 de Noviembre de 2019.

Asimismo, se ordenó citar a A. S. (...), al Ing. F. M. como así también a (...) T. F. a prestar declaración testimonial.

Que, a fs. 92 obra cédula de notificación del testigo (...) debidamente diligenciada.

Que, a fs. 94/98 obra **declaración testimonial** del Ingeniero F. M. (...).

Que, a fs. 99 se ordena citar a prestar declaración testimonial a A. C., obrando a fs. 100/101 cédula de notificación debidamente diligenciada.

Que, a fs. 103/106 obra **declaración testimonial** del Analista Programador y Técnico Electromecánico A. C. (...).

Que, a fs. 107 se cita a prestar **declaración testimonial** a A. S., quien es notificado mediante cédula glosada a fs. 108.

Que, a fs. 109/112 obra declaración testimonial de A.S. (...)

Que, a fs. 113 se cita a prestar **declaración testimonial** a G. E. (...).

Que, a fs. 119 se cita a **prestar declaración testimonial** a B. L. y a B. H. Asimismo, se ordena librar Oficio a la Administración Provincial de Energía a fin de que informe las funciones que le competen a (...) en su carácter de Jefe de la Estación Transformadora Guatraché (en noviembre del año 2018), como así también las funciones que le competen al Ing. Daniel Alfredo JUAREZ en su carácter de Jefe de Servicios Auxiliares (en noviembre del año 2018).

Que, a fs. 132/125 obra **declaración testimonial** de B. L. (...).

Que, a fs. 126/130 obra **declaración testimonial** de B. H. (...).

Que, a fs. 134 obra Nota APE N° 044/2020 por la que responden al Oficio N° 169/2020. Por la misma adjuntan informe de la Gerencia de Explotación donde detalla las tareas que realizan los agentes (...) en su carácter de Jefe de Estación Transformadora Guatraché, y JUAREZ en su carácter de Jefe de Departamento de Servicios Auxiliares y Comunicaciones.

Que, a fs. 135 obra dicho informe. En su parte pertinente expresa:
*“...**Agente: (...)** **Puesto:** Jefe de Estación Transformadora Guatrache (ET Guatrache). **Funciones:** Cubrir las tareas de Guardias Pasivas, en los horarios en que la ET quede sin personal, o a requerimiento del CCP (Centro de Control Provincial), el mantenimiento general de la ET, el manejo del personal tablerista en las tareas no vinculadas a la operación del sistema eléctrico y las tareas de tablerista en caso de ser necesario como reemplazo.- El Jefe de ET depende funcionalmente, en las tareas vinculadas a la operación, de las órdenes del Operador del CCP y/o del Jefe de Operación, y del Coordinador de CCZ (Centro de Control Zonal) en las tareas no vinculadas a la operación del SIP (Sistema Interconectado Provincial).- Tendrá a su cargo a los tableristas de la propia Estación Transformadora en las tareas no vinculadas a la operación directa del SIP y será responsable de verificar el estado general de la Estación Transformadora (ej: niveles de presión en interruptores, estado de los reguladores bajo carga, funcionamiento de medidores, limpieza de equipos y salas, condiciones del mantenimiento de la playa etc.) informando a la brevedad al CCP cualquier anomalía observada en algún equipamiento.-*

*Asimismo el Operador del CCP y/o el Jefe de Operación podrá solicitarle la realización de alguna tarea de mantenimiento de emergencia como por ejemplo, reemplazo de fusibles de medición, verificación de mediciones, verificación en RTU, etc. **Agente:** Daniel Alfredo Juarez. **Puesto:** Jefe de Departamento de Servicios Auxiliares y Comunicaciones. **Funciones:** Planificar el crecimiento y evolución del área comunicaciones y gestionar el mantenimiento (preventivo y correctivo) de todo el equipamiento involucrado en dicha área, con especial atención a las comunicaciones específicas de la operación (onda portadora, enlaces VHF y UHF y Telefonía). Planificar y gestionar el crecimiento y mantenimiento (preventivo y correctivo) de los servicios esenciales de corriente continua en las Estaciones y Subestaciones Transformadoras de la A.P.E. Cargadores – Rectificadores, Bancos de Baterías, circuitos de corriente continua (Comandos, Señalizaciones y Alarmas), así como los servicios no esenciales de corriente alterna.”.*

Que, a fs. 138 obra proveído por el que se designa como Perito en las presentes actuaciones al Ingeniero Mecánico Electricista B. V. y se ponen los autos a su disposición. Como consecuencia de ello, se le hace entrega del expediente, conforme constancia de fs. 139.

Que, a fs. 141/145 obra el **Informe Pericial**, que se transcribe en su parte pertinente: “..., Ing. Mecánico Electricista, Matrícula N° (...), del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, luego de analizar las distintas acciones que esa Fiscalía ha realizado para la investigación sobre las causas del incendio de partes de las instalaciones de la Estación Transformadora de 132/33/13.2 kV, de Guatrache denuncia que dio origen al Expediente N°16341/2019 –caratulado- “s/INVESTIGACION APE”, se permite informar que las mismas han sido correctas y han tratado de discernir claramente los motivos que originaron el lamentable fallo y las consecuencias que originó, la perturbación ocurrida el día 09 de Noviembre de 2018 a la hora 3:46, como así también los probables responsables de la misma. Al respecto cabe mencionar que la Estación Transformadora 132/33/13,2 kV de Guatrache, es una instalación que si bien pertenece a la Administración Provincial de Energía de La Pampa, la misma se encuentra interconectada con el Sistema Eléctrico Nacional y por lo tanto supervisada por CAMMESA y por lo tanto regida por los procedimientos técnicos que la misma impone, entre ellos el Procedimiento Técnico N° 11 que exige

informar a la misma, en tiempos perentorios, análisis exhaustivo de la perturbación e información sobre las medidas y acciones adoptadas. De acuerdo con los informes incorporados de Fjs. 11 a 52, se informó a CAMMESA en forma correcta, de acuerdo al Procedimiento Técnico N° 11. En el mismo, se pone de manifiesto que el día 03/11/2018, ocurrieron perturbaciones en las líneas Guatraché – Pigüé y General Acha – Guatraché, que si bien no tienen relación entre ellas, pusieron de manifiesto fallas en el sistema de Servicios Auxiliares, en la parte de corriente continua y en el rectificador cargador. Posteriormente, el día 06/11/2018, personal de Telecontrol, realiza trabajos de revisión y verificación de circuitos de señalización y comando de corriente continua y la revisión del banco de baterías y rectificador/cargador, detectando que algunas de las unidades (baterías) se encontraban próximas a su vida útil, iniciando la tramitación del sistema de licitación para el recambio del banco de baterías. Posteriormente, el día 09/09/2018 [sic], a raíz de una descargada eléctrica tipo atmosférica ocurrida a las 3:46 horas, sobre el alimentador de 13.2 kV. N° 3, se produce el incendio del mismo, debido a que el sistema de protección de la E.T. Guatraché no actuó por problema en el sistema de servicios auxiliares, y la perturbación tuvo que ser levantada por las protecciones primarias existentes en cada punto de inyección de la red de 132 kV., no sin antes haber inyectado altos valores de corriente al punto de falla, que provocaron el incendio. Desde el punto de vista de la actuación del personal técnico de la Administración Provincial de Energía de La Pampa, considero que la misma ha sido correcta, y que si bien el Ing. M. G. debió renunciar, considero que no fue el culpable directo de la perturbación ocurrida, sino la mancomunidad de fenómenos atmosféricos (descargas eléctricas sumamente importantes) y fallas en el sistema de servicios auxiliares que no permitieron la actuación de las protecciones en el tiempo (milesgundos) adecuado. Si pretendemos encontrar un responsable en el organigrama de A.P.E. sería el Ing. Daniel Juarez, quien tenía a su cargo el mantenimiento de Servicios Auxiliares, y que si bien en ese sistema hay faltas de equipamiento de vieja data, como carencia de aire acondicionado en la sala de baterías y rectificador cargador y falta de enlace de varios parámetros que a través del Sistema SCADA permita visualizar permanentemente los mismos al personal que opera el Telecontrol en el Centro de Operaciones del Sistema Interconectado

Provincial y que hubiera evitado o al menos manifestado la falla en el sistema de Servicios Auxiliares con anticipación. Dada la importancia que la Estación Transformadora 132 Kv Guatraché, significa para el Sistema Interconectado Provincial se resolvió realizar una reparación provisoria que permitiera mantener el corredor eléctrico de 132 kV vigente en el menor tiempo posible, desconectando del mismo la alimentación de 13,2 kV que sería aislada del sistema y alimentada en forma provisoria desde otros puntos de inyección eléctrica. Eso obligó a la provisión de Tableros de comando, comunicación y protecciones que se llevó a cabo mediante una Licitación Pública que insumió la suma de u\$s. 205.850 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) Dólar BNA. Además se requirió mantenimiento edilicio de la obra civil afectada por incendio, montaje electromecánico de los tableros eléctricos y puesta en servicio que fue realizada por personal de la Administración Provincia de Energía de La Pampa. También requirió el traslado hasta Guatrache, el conexionado y puesta en marcha de un transformador de 132/33/13.2 kV que es propiedad de A.P.E. que se encontraba en el depósito de General Pico. Para refuncionalización definitiva se ha elaborado un nuevo proyecto que consiste en la reconstrucción y adecuación de la E.T. 132/33/13.2 kV Guatraché. Esta Estación contará con cinco campos de 132 kV, dos de líneas, dos de transformación y uno de transferencia. En la actualidad están en servicio precario los campos de 132 kV, Guatraché – General Acha y Guatraché – Puán, por lo que deberá preverse la construcción de la obra por etapas. Se proyecta el reemplazo total del equipamiento de 132 kV, todas las cadenas de aisladores de 132 kV (en playa y acometidas de líneas), que se reemplazarán por nuevas. El transformador N° 1 se mantendrá sobre la fundación existente, instalándose nuevos conductores de potencia, control y comando e instalando el total de la funcionalidades con que cuenta el transformador. El transformador N° 2 deberá ser provisto e instalado por la contratista, y responderá a las mismas característica del transformador N° 1 (132/34.5/13.86 kV – 30/30/10 MVA). Será apto para marcha en paralelo. En 33 kV se reemplazarán los campos exteriores por celdas primaria a instalar en sala a construir. Las celdas será del tipo primarias con carro extraíble. Se proveerán e instalarán dos celdas de entrada de transformador y cuatro celdas para distribuidor. Además se reemplazarán las acometidas existentes

tanto de transformadores de potencia como en distribuidores. En 13.2 kV serán desmontadas celdas existentes instalando nuevas celdas de 13.2 kV, primarias con carro extraíble, instalando dos celdas de entrada de transformador, cuatro celdas para distribuidores, una celda para banco capacitivo, una celda para servicios auxiliares y una celda para reactor de neutro. Además se deberá proveer e instalar un transformador reactor de neutro y un transformador de servicios auxiliares 13.2/0.4/0.231 kV – 160 kVA, con todos los cables de potencia , cargador rectificador de batería, banco de baterías, adecuación y reemplazo total de tableros de comando, protección, medidores, multimedidores y equipo de monitoreo y comando a distancia (GETWAY). Se deberá construir una sala de celda para 33 kV, en una superficie similar a la existente para celdas de 13.2 kV, y reparar el resto de edificio incluyendo modificaciones en sala de comando. Finalmente se ha previsto reforzar el vínculo de comunicación entre la E.T. Guatraché y la E.T. General Acha, reemplazando el cable de guardia existente (Ac 50 mm²) por cable APGW (cable de acero con F.O.) El costo estimado de la refuncionalización E.T. 132 kV Guatreché, asciende a u\$s 9.000.000 (NUEVE MILLONES) Dólar BNA...”.

Que, a fs. 147 se ordena librar Oficio a CAMMESA a fin se sirva informar si, de acuerdo a sus funciones, supervisa los servicios auxiliares de corriente continua. En particular, si lo hacía respecto de la Estación Transformadora Guatraché.

Que, a fs. 148/153 obra declaración testimonial de M. G. (...).

Que a fs. 154/196 obra documental acompañada por M. G. Asimismo, a fs. 197/202 obra escrito por él presentado.

Que, a fs. 204 obra constancia de envío por correo electrónico del Oficio N° 587/2020 dirigido a CAMMESA.

Que, a fs. 207 obra respuesta de CAMMESA al Oficio N° 587/2020. Allí informa “...que no está dentro de las funciones de CAMMESA la supervisión de los servicios auxiliares de corriente continua de ninguna Estación Transformadora”.

Que, a fs. 208/259 obra **Resolución N° 428/2020** por la que se ordena la instrucción de un Sumario Administrativo a efectos de deslindar la responsabilidad del Agente Daniel Alfredo Juarez.

Que, a fs. 267/278 obra **Acta de Declaración Indagatoria**.

Que, a fs. 282/287 obra escrito titulado "DESIGNA DEFENSOR. FORMULA DECLARACION. OFRECE PRUEBA". Se desprende que: *"...En conclusión y más allá de lo manifestado precedentemente a título de síntesis se responden los cinco puntos o "incumplimientos" que se me imputan: 1. No concurrir con la premura que ameritaba ... a la ET Guatraché a fin de realizar el control presencial de las baterías. En este caso el día 5 de noviembre gestiono las autorizaciones para concurrir a la ET Guatraché, lo que se concretó el día martes 6, luego de obtener los permisos correspondientes. Debe recordarse que todos los casos los traslados debían ser previamente autorizados. Más allá de esta cuestión burocrática, que en absoluto me puede ser imputable, no estime necesario a los efectos técnicos concurrir en forma presencial a la ET Guatrache de modo inmediato, ya que estaba en comunicación telefónica permanente y además el día 5 de noviembre de 2018 a las 9 hs, ya había solicitado los presupuestos en coordinación con mi jefe directo, a efectos de la compra del banco de baterías. 2. Aunque la comprobación de que efectivamente existía una falla, gestionar una solución inmediata aunque la misma implicara ser provisoria. En este caso se evaluó la posibilidad de colocar baterías provisorias, no obstante lo cual la misma no se llevó a cabo por las razones referidas en este descargo al responder esta cuestión. 3. Realizar la compra urgente de baterías provisorias por el mecanismo que correspondiera. En este sentido destaco, más allá de lo manifestado, que la decisión de compra de baterías provisorias, no estaba dentro de mis facultades de compra. El mecanismo que correspondía para la adquisición de baterías, "compra directa" es una potestad que la ley no me permite. Es decir, en mi condición de empleado, no tengo absolutamente ninguna potestad para la compra de las mismas. La suscripción de la boleta de compra como requirente se realiza una vez autorizada previamente y de modo verbal por quién tiene la potestad de compra. 4. Informar las novedades a fin de su registración en el parte diario correspondiente. Las novedades fueron debidamente informadas, más allá de no haberse registrado "formalmente" en el Protocolo referido, no obstante lo cual esta circunstancia bajo ningún aspecto fue causal de inactividad para la resolución de la cuestión que se planteaba con el banco de baterías. 5. Dar*

aviso formal y fehaciente a sus superiores. En este caso mis superiores, estuvieron debidamente informados de forma fehaciente todo el tiempo. No existen protocolos formales para la trasmisión de información. Las cuestiones técnicas como la suscitada en este caso se resuelven en equipo y en este caso puntual, mis superiores estaban al tanto de la misma. El Ing. F. M., mi superior directo en su condición de Gerente de Explotación, estaba al tanto de absolutamente toda la cuestión desde el mismo día 3 de noviembre de 2018 en que se produce la falla en la ET Guatraché, y en su condición de Gerente y con las potestades que le corresponden, entiendo activó los mecanismos técnicos, contables y administrativos que le correspondían de forma adecuada...”

Que, a fs. 288/290 obra documental acompañada por la defensa.

Que, a fs. 291/293 se ordena librar oficio a APE y citar a prestar declaración testimonial al Sr. S. J. (prueba ofrecida por la defensa).

Que, a fs. 296/298 obra pliego interrogatorio adjuntado por la defensa.

Que, a fs. 301/303 obra **Acta de declaración testimonial** del testigo S. J. (...).

Que, a fs. 309/311 obra respuesta al Oficio N° 1009/2020 por parte de la Administración Provincial de Energía. Allí expresan: “...En respuesta a la información solicitada, se detallan a continuación: • Apartado a): Se informa que el día 5 de noviembre de 2018, según consta en la solicitud de Autorización - Comisión de Servicios N° 983945, fue autorizado el agente S. J. a realizar la respectiva Comisión de Servicios a las localidades de General Pico, Intendente Alvear y Mauricio Mayer, con una duración de 3 1/2 días. Posteriormente en la Rendición de Comisión de Servicios, se informa como itinerario a las localidades de Mauricio Mayer, Caleufú, Uriburu, Intendente Alvear y Santa Rosa. También, según consta en la solicitud de Autorización - Comisión de Servicios N° 983947, fue autorizado en agente Daniel JUAREZ a realizar la respectiva Comisión de Servicio a las localidades de General Pico, Intendente Alvear y Winifreda, con una duración de 3 1/2 días. Posteriormente en la Rendición de Comisión de Servicios, se informa como itinerario a las localidades de General Pico, Caleufú, Winifreda, Guatraché, Intendente Alvear y Santa Rosa. Se adjuntan a la presente copia de las

actuaciones administrativas y contables. Además, se informa que no existe previa autorización de viáticos para asistir a la localidad de Guatraché de los agentes S. J. y Daniel JUAREZ. No obstante a ello, en la Rendición de Comisión de Servicios del agente Daniel JUAREZ consta su asistencia a la localidad de Guatraché, no así ocurre en la Rendición de la Comisión de Servicios del agente S. J. Se adjuntan copias de las rendiciones citadas. • Apartado b): Se informa que en la Administración Provincial de Energía, sí existe personal que cobra turnos rotativos, no así las guardias pasivas, ya que es un adicional que no corresponde aplicar en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75. • Apartado c): En relación a lo solicitado en éste punto se informa que a la fecha de noviembre de 2018 el agente Daniel JUAREZ, no percibía adicional por guardias pasivas y/o turnos rotativos. Como se mencionara en el apartado anterior, no existe la bonificación de guardias pasivas en el C.C.T. N° 36/75. Se adjunta informe de la División Personal de la Administración Provincial de Energía. • Apartado d): Respecto a éste punto la Asesoría Legal Delegada de ésta Administración Provincial de Energía ha emitido dictamen, que a continuación se transcribe: " ... Esta Asesoría Legal considera, que en lo que hace a su intervención, solo correspondería en particular dar respuesta al punto d) del precitado oficio, por el cual se solicita se determine, las obligaciones que debe cumplimentar un agente para poder percibir el adicional por "turno rotativo". Para dar respuesta a ello, debemos remitimos al Artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75. "Jornada de Trabajo" inc. b) "Se establecen treinta y seis (36) horas semanales para el personal que trabaja por equipos rotativos de turnos continuados de seis (6) horas corridas." Y más concretamente al inciso 1) Bonificación por trabajo en semana no calendaria del precitado artículo 50, que prescribe: "Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28 %) sobre la remuneración mensual que le corresponda, aplicándose dicho porcentaje en todos los casos sin limitaciones por ausencias de cualquier tipo con goce de sueldo en que incurra el trabajador. A todo trabajador que le corresponda percibir el 28 % previsto en la presente reglamentación y que mantenga durante el mes una

asistencia perfecta, se le abonará un adicional del trece por ciento (13 %) de su remuneración, considerando como tal lo establecido en el inciso b) del presente artículo. " ... • Apartado e): Respecto a las llamadas salientes de los días 5, 6 y 7 de noviembre, desde las líneas de la Administración Provincial de Energía, se adjunta a la presente listado de telefonía básica con los consumos de noviembre de 2018 realizadas desde las siguientes líneas (...) . En las mismas se puede observar que desde la línea (...), se realizó día 23 de octubre de 2018 a las 10:56 horas. Respecto a los días 5, 6 Y 7 no consta en los resúmenes enviados por Telefónica de Argentina. Se adjuntan copias de los resúmenes de Telefónica de Argentina. • Apartado f): En relación a éste apartado se informa que el agente Daniel JUAREZ, según constancia de su Legajo Personal, registra una instrucción de sumarios que se encuentra en trámite ante esa Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Expediente N° 6605/2019, caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA - S/INICIO DE ACTUACIONES POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO". Se adjunta informa de la División Personal de la Administración Provincial de Energía. • Apartados g), h), i), j) Y k): Respecto a éstos apartados el Departamento Compras y Suministros de ésta Administración Provincial de Energía, ha elaborado informe, que se adjunta a la presente, en copia certificada. • Apartado 1): La División Personal de ésta Administración Provincial de Energía emite informe, detallando lo solicitado. Se adjunta copia certificada. • Apartado m): Se adjunta a la presente copia certificada del Legajo Personal del agente Daniel JUAREZ, que consta en la División Personal de la Administración Provincial de Energía..."

Que, a fs. 312/554 obra la documentación mencionada.

Que, a fs. 318 obra Situación de Revista del agente sumariado.

Que, a fs, 316/317 el Jefe de Compras de la APE informa: "...Elevo a Ud. las presentes actuaciones en respuesta a vuestro requerimiento referido al Oficio N° 1009/20, Y en relación a los puntos solicitados informo que: g) Las modalidades de compras de la A.P.E. son las permitidas para la Administración Central, con la salvedad de la aplicación del Artículo 23 inciso m) de la ley 1101 y Artículo 30 y 31 de Decreto de Montos 1656/16 (que era

el vigente en noviembre 2018). Las modalidades son: Compras Directas, Licitación Privada y Licitación Pública, de acuerdo al anexo I de Decreto 1656/16. Dicho anexo establece los siguientes rangos de contratación: 1. Compras Directas con facultad de aprobación de Gerentes: de \$0,01 hasta \$27.000,00 2. Compras Directas con facultad de aprobación de Administrador de Energía: de \$0,01 hasta \$123.000,00 3. Compra directa con Solicitud de Cotización con facultad de aprobación de Administrador de Energía: de \$123.000,01 hasta \$365.250,00 4. Licitación Privada con facultad de aprobación del Ministro de Obras y Servicios Públicos: de \$365.250,01 hasta \$ 3.654.000,00 5. Licitación Pública con facultad de aprobación del Poder Ejecutivo: de \$3.654.000,01 en adelante h) Las compras directas son gestionadas por el Departamento Compras de la A.P.E., suscriptas y aprobadas por los Gerentes y/o Administrador de Energía según los rangos descriptos en puntos g). No obstante, y en virtud de la cubrir necesidades de servicio que requieran cierta premura y/o urgencia, puede suceder que en la práctica tanto el Agente Daniel Juárez como otros agentes de A.P.E., realicen las gestiones de compras directamente con proveedores que los propios agentes de A.P.E. conocen. Esto sucede mayormente cuando se producen urgencias del servicio los fines de semana o bien en horas de la tarde en los cuales la gestión por el Departamento Compras no se puede realizar porque las oficinas se encuentran cerradas. Es decir, la practica y la necesidad del servicio lleva a que en algunos casos el agente Daniel Juárez realice la gestión total de compra.i) En el formulario de Orden de Provisión y/o Servicios (Compra Directa) no existe la figura del "requirente". Este es un término interno de la A.P.E. utilizado para designar a aquel agente que solicita comprar un bien y/o servicio en virtud de las necesidades de su sector. El agente requirente de un determinado bien y/o servicio en algunas oportunidades solo hace la solicitud de compra a su Gerente y luego de que éste lo aprueba, deriva el trámite al Dpto. Compras para su adquisición; pero también, y en virtud de lo contestado en el punto h), el requirente también puede ser la persona que realiza la compra de los materiales necesarios para atender las urgencias de su sector. Es decir, en determinados casos el agente "requirente" adquiere los bienes en el local del proveedor y luego de solucionada la emergencia, el agente presenta la factura junto al formulario de compra a la oficina de

compras para que se gestione el pago. j) En virtud de los rangos de montos vigentes en noviembre 2018, era necesario contar con 3 presupuestos (o al menos 3 pedidos de cotización) para compras directas en el rango A4 (de \$123.000,01 hasta \$365.250,00) tal lo consignado en punto g) 3 de la presente contestación. Para compras menores a \$123.000,00 si bien no era un requisito legal la solicitud de presupuestos, esta A.P.E y en la medida de lo posible, solicita presupuestos a distintos proveedores del ramo para poder hacer un eficiente uso de los recursos. k) El Artículo 31 de decreto de montos 1656/16 exceptúa las limitaciones de dicho decreto y autoriza al administrador de Energía a la adquisición de bienes y/o servicios indispensables para evitar la interrupción del servicio eléctrico...”.

Que, a fs. 319/426 obran registros telefónicos.

Que, a fs. 428/455 obra documental que da constancia de los viáticos de los agentes Juarez y S. J.

Que, a fs. 457/554 obra Legajo Personal del agente Daniel Alfredo Juarez.

Que, a fs. 555 se resuelve correr 2° vista de lo actuado.

Que, a fs. 558/565 obra alegato presentado por la defensa.

CONSIDERANDO

Que, traídas las presentes actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación.

I.- Imputación: En autos se imputó al sumariado, agente **Daniel Alfredo JUAREZ, DNI N° (...)**, haber incurrido en la inobservancia de sus deberes, ya que, conforme se desprende de fs. 7, en la fecha en que ocurrió el siniestro ostentaba el cargo de Jefe de Servicios Auxiliares. Su conducta fue negligente, ya que debió extremar los mecanismos necesarios para dar una solución inmediata al mal funcionamiento de los servicios auxiliares de

corriente continua de la Estación Transformadora Guatraché. Se suma a ello, que posee Título Universitario de Ingeniero en Electrónica, lo cual permite presumir que contaba con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar el cargo de Jefe de Servicios Auxiliares y llevar adelante las acciones necesarias para garantizar su correcto funcionamiento.

En su carácter de Jefe del Área pertinente, el Ing. JUAREZ era la persona autorizada e idónea para efectuar las reparaciones y/o acciones que resultaran necesarias. Que debido a la importancia que implica el correcto funcionamiento de los servicios auxiliares de corriente continua podía gestionar él mismo la compra de baterías provisionarias. De haberlo hecho, se podría haber evitado el incendio del día 9 de noviembre de 2018 de la ET Guatraché. Por otra parte, no informó al operador las novedades al cancelarse la Licencia N° 15783 (conforme surge del Parte Diario fs. 23). Lo que constituiría una falta ya que atento la gravedad de la situación ameritaba dejar las constancias correspondientes.

En especial, de la prueba recabada, y por el gran valor económico y social del servicio público de energía eléctrica, algunas de las obligaciones que no pudieron descuidarse son: concurrir con la premuera que ameritaba, debido a la importancia de los servicios auxiliares de corriente continua, a la ET Guatraché a fin de realizar un control presencial del banco de baterías. Ante la comprobación de que efectivamente existía una falla, gestionar una solución inmediata, aunque la misma implicara ser provisionaria. En el caso concreto, realizar la compra urgente de baterías provisionarias por el mecanismo que correspondiera. Atento la gravedad que revestía la situación, informar las novedades a fin de su registración en el Parte Diario correspondiente. Finalmente, dar aviso formal y fehaciente a sus superiores, teniendo en consideración la importancia que reviste el correcto funcionamiento de los servicios auxiliares de corriente continua en una Estación Transformadora.

Que conforme surge de la prueba incorporada en las presentes, se advierte que el Ing. Daniel Alfredo JUAREZ, con su accionar pudo eventualmente violar las disposiciones del artículo 38 incisos a), j), l) y t), de la Ley N° 643.

II.- Análisis del caso particular:

Los presentes se inician a raíz de la nota periodística obrante a fs. 3, respecto al incendio que destruyó la Estación Transformadora de Guatraché en noviembre del año 2018. De la misma surge que *“...El incendio se produjo el viernes 9 de noviembre de 2018 porque los <<servicios auxiliares>> de la Estación no funcionaron y no permitieron que los diagramas de seguridad se activaran...”*;

Ha quedado acreditado, tanto por la documental incorporada como por las declaraciones testimoniales, que el día 3 de Noviembre de 2018 se registra en el Parte Diario correspondiente una falla ocurrida en las líneas Guatraché – Pigüé y Gral Acha – Guatraché. A raíz de la misma se detectan fallas en el cargador de baterías (conforme fs. 11, fs. 15 y fs. 20).

Que a pesar de la importancia que revisten los servicios auxiliares de corriente continua, el Jefe del Área de Servicios Auxiliares, Ing. JUAREZ concurrió tres días después a constatar personalmente el estado de las baterías. Es decir, se lo notifica el mismo de la falla ocurrida el día 03/11/2018, pero concurre a su verificación el día 06/11/2018 (conforme fs. 23).

Que en nota remitida por el Ing. JUAREZ, de fs. 32/33, él mismo manifiesta: *“...Durante la jornada de perturbación del día 03/09/2018 se toma conocimiento de que el banco de baterías no responde a solicitudes de toma de carga, que son certificadas en un ensayo el día 06/09/2018 comprobando que este no se encuentra en condiciones de funcionamiento correcto y se inician gestiones para su reemplazo inmediato...”*. Es decir, que él mismo reconoce tomar conocimiento de que el banco de baterías no se encuentra en condiciones de funcionamiento correcto, y a pesar de que manifiesta que se inician gestiones para su reemplazo inmediato el mismo no fue de hecho reemplazado con la premura que requería por tratarse de equipamiento esencial. Como consecuencia de ello, no pudo evitarse el incendio del día 9 de noviembre de 2018.

Del informe final de perturbación remitido a CAMMESA (fs. 39/42) surge

que como consecuencia de una falla (descarga atmosférica) en un distribuidor de 13,2 kV de la Estación Transformadora Guatraché, no despejada por las protecciones propias **debido a una falla en los servicios auxiliares de corriente continua**, la misma es despejada por las protecciones de respaldo en 132 kV aguas arriba. Por este motivo la falla siguió alimentándose durante 6 minutos, lo que produjo el incendio de la barra de 13,2 kV, la avería de los dos transformadores de potencia, equipos de maniobra, cables de potencia y circuitos de comando. Se concluye en dicho informe que se verificó el estado del equipamiento de la ET y en principio la misma se encuentra **inutilizable**. De ello se desprende, que de haber actuado diligentemente el Ing. JUAREZ y efectivamente haber reemplazado el banco de baterías luego de la detección de la falla el día 3 de noviembre de 2018, el incendio se podría haber evitado.

Respecto a la cuestión fáctica, el agente imputado en su alegato defensivo expresó: *“...En líneas generales debe destacarse que con la prueba recolectada en autos han quedado acreditados de modo contundente la mecánica de los hechos y demás circunstancias particulares que conforman el contexto fáctico de las imputaciones realizadas. En ese sentido, no se ha puesto en duda absolutamente ninguna cuestión vinculada al incidente que se investiga y la participación que le cupo a su defendido y los demás funcionarios y empleados vinculado a los hechos investigados. La totalidad de los testigos, como así también los informes, documentación y demás pruebas sustanciadas resultan totalmente claras y coincidentes, lo que permite a esa Fiscalía llevar adelante un análisis factico fidedigno de las cuestiones de hecho a partir de las cuales debe evaluarse el derecho y en particular si le cabe a su defendido responsabilidad alguna por haber contravenido administrativamente, las normas cuyo quebrantamiento se le imputa en este sumario...”*.

En su alegato defensivo, la defensa del agente imputado manifiesta: *“...que su defendido concurrió a la Et Guatraché con la inmediatez que las circunstancias ameritaban y que la propia burocracia admitía en función de la necesidad de contar con las autorizaciones y los viáticos correspondientes. El Ing. Daniel Juárez trabajaba de lunes a viernes en el horario de la administración pública y su lugar de trabajo era en la localidad de Santa*

Rosa. No gozaba de adicional por turno rotativo...la concurrencia a la ET de Guatraché no ameritaba ninguna premura, puesto que con las comunicaciones telefónicas y virtuales (...) habían sido suficientes para determinar que existía un problema en el banco de baterías y que era necesario su recambio. (...) De lo expuesto precedentemente surge entonces que el Ing. Juarez no percibía ningún tipo de adicional. Por lo tanto resulta excesivo consignar que incumplió algún deber u obligación legal y/o reglamentaria, ya que no era su obligación concurrir a la localidad de Guatraché el día sábado o domingo. (...) para poder viajar y desplazarse, fuera de la localidad de Santa Rosa, era necesario la tramitación y autorización de dicha salida en comisión...”.

No obstante las manifestaciones expuestas, el imputado no ha logrado desvirtuar la imputación efectuada. Hubo un incumplimiento de los deberes a su cargo, al no concurrir de modo inmediato a constatar el estado de los servicios auxiliares de corriente continua.

De las declaraciones testimoniales se desprende la importancia que revisten los servicios auxiliares. En tal sentido manifiestan: “...Al quedar desenergizada la ET Guatraché se pierde el enlace con dicha Estación. La ET Guatraché queda desenergizada por las fallas en las líneas que la unen con las ET Acha y Pigüé, y los servicios auxiliares **son los que le brindan energía en ese caso a los equipos esenciales para la operación de la Estación...**” (Testigo G. E.). “...**Los servicios auxiliares son fundamentales, serían como el corazón. Una Estación sin servicios auxiliares es un problema grave...**” (Testigo B. H.)

Por otra parte, surge de la respuesta al Oficio N° 1009/2020 de la APE que “...no existe previa autorización de viáticos para asistir a la localidad de Guatraché de los agentes S. J. y Daniel Alfredo JUAREZ. No obstante a ello, en la Rendición de Comisión de Servicios del agente Daniel JUAREZ consta su asistencia a la localidad de Guatraché...”. Se infiere entonces que no es necesario contar con un viático previo autorizado para efectuar el traslado, más aún deviene innecesario ante situaciones de emergencia como la investigada en autos. Siendo de práctica entonces realizar la posterior rendición de comisión de servicios.

Conforme lo hasta aquí expuesto, se desprende que el agente Juarez incumplió con sus obligaciones al no trasladarse a constatar el estado de los servicios auxiliares de corriente continua de la ET Guatraché al registrarse la falla ocurrida el día 3 de noviembre de 2018. Si bien manifiesta que al mantener conversaciones telefónicas logró estabilizarse la situación, se desprende de las constancias de autos que los servicios auxiliares de corriente continua funcionaban de manera intermitente. Debido a la importancia de este equipamiento en el funcionamiento de la Estación Transformadora no podía asumir el riesgo que el funcionamiento de manera intermitente implicaba.

Se suma a ello que el agente Juarez posee título universitario de Ingeniero en Electrónica, es decir que en su calidad de agente público tiene además una responsabilidad de tipo técnica y profesional. Dicho título universitario obra a fs. 522, y a fs. 527 el “Certificado de estudios” que acredita las materias rendidas. Es decir, que su aptitud técnica profesional se encuentra debidamente acreditada.

Que ganó el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición realizado en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, siendo promovido a la Categoría 18 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 (fs. 534/535 Decreto N° 3549/18). Como Jefe del Departamento de Servicios Auxiliares y Comunicaciones tenía la función de **“Planificar y gestionar el crecimiento y mantenimiento (preventivo y correctivo) de los servicios esenciales de corriente continua en las Estaciones y Subestaciones Transformadoras de la A.P.E...”** (fs. 135). En igual sentido se manifestó el testigo S. J.: *“...el Ing. Daniel Juarez estaba a cargo del Sector Comunicaciones y Servicios Esenciales del APE y en tal sentido realizaba las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de servicios auxiliares de las Estaciones y Subestaciones transformadoras...”*.

De lo expuesto se desprende, que no obstante el hecho de que el agente Juarez no cumpla turnos rotativos, como Jefe del sector, y de acuerdo a su responsabilidad profesional y técnica, tenía la obligación de concurrir a verificar el estado de los servicios auxiliares de corriente continua, por ser este equipamiento de carácter esencial.

En relación a los hechos investigados, y la imputación efectuada deviene necesario remarcar lo expuesto por los distintos testigos en la presente causa. El testigo F. M. (fs. 94/98) al ser preguntado respecto a cómo se elaboran los informes relativos a los Servicios Auxiliares de corriente continua, quién los elabora y quiénes intervienen en el mismo, contestó: *“...Los de servicios auxiliares cada Jefe de Departamento debe elaborar el informe y elevarlo a la gerencia correspondiente. Esto a nivel interno. En el caso de CAMMESA, hay un procedimiento, el PT 11 reglamentado por CAMMESA. (...) **la parte operativa está capacitada para resolver los problemas que se dan en el momento.** Es una discusión cuándo hay que avisarle a los gerentes de alguna falla. Porque hay que tomar decisiones rápidas, y el aviso a la “parte política”, cuando son funcionarios que no vienen de la parte técnica se pierde tiempo. **En cada área hay un jefe de departamento...**”*. Asimismo, preguntado respecto a qué sectores intervienen ante una falla en los servicios auxiliares y cuál es la función de cada uno contestó: *“**Específicamente en servicios auxiliares hay un departamento,** es de hecho, ahora se está tratando de unificar un área. En ese momento se llamaba “Servicios Auxiliares”. **Interviene ante una falla o mantenimiento. Va a controlar el equipamiento, y realiza reparación en el caso que se pueda hacer,** o si no se puede hacer la reparación se envía a reparar a Buenos Aires. (...) Hay un encargado de área que arma su programación, y ante ciertas necesidades puede hacer una elevación. Es un área compleja y extensa la de “explotación”. Si bien hacemos reuniones trimestrales, **en el diario el propio empleado resuelve el problema. En esta área (que es de toda la provincia) hay un ingeniero, es profesional,** y tiene dos técnicos, y un tercer técnico que es empleado de APE central que presta tareas cuando se exceden...”* Asimismo el testigo A. C. en su declaración, ante la misma pregunta respondió: *“...Hay un departamento que es de Servicios Auxiliares...”* Como así también manifestó que *“...La parte de Servicios Auxiliares es otro departamento. Nuestro departamento de Telecontrol no tiene injerencia en la reparación y mantenimiento de los servicios auxiliares porque no estamos capacitados para ello...”*. Por su parte, el testigo A. S. (fs. 109/112) contestó: *“...Hay un área específica para la parte de los servicios auxiliares. Está en la ET Santa Rosa la oficina. Creo que ese sector tiene un jefe, no sé si de hecho o*

designado formalmente. Depende como todas las áreas de mantenimiento de la Gerencia de Explotación...". Asimismo, al relatar los acontecimientos que derivaron en el incendio de la ET Guatraché el 9 de noviembre de 2018 el mismo manifestó: *"...Charlando se podía deducir que había habido problemas en los servicios auxiliares por la lógica, todo el equipamiento que tenía que andar no anduvo porque no tenía la tensión de servicios auxiliares...".* Resulta pertinente también destacar lo mencionado por el testigo G. E., quien es Ingeniero Electromecánico (...): *"...Si hay alguna falla en algún equipo nosotros nos comunicamos con el área responsable de ese equipo, indicamos qué es lo que ocurrió y esa persona decide en función del diagnóstico que realice el operador que está presente ahí en el lugar. O se pone directamente en comunicación con el operador para ver si el operador puede resolverlo, o si es necesario hacerse presente el responsable del área o enviar algún encargado para que revise el equipo que corresponda...".* Asimismo, al ser preguntado respecto a qué sectores intervienen ante una falla en los servicios auxiliares respondió: *"...Está el Departamento de Servicios Auxiliares y Mediciones, ellos serían los encargados de resolver estas fallas. En este área siempre es responsabilidad de ellos, porque hay que intervenir directamente en el equipo que está presente en la Estación...".* Sobre si es posible detectar una falla en los servicios auxiliares de corriente continua respondió: *"...Se detecta con la inspección visual, con instrumentación. No es un sistema que esté monitoreado en tiempo real por el Centro de Control, ni hay alarmas que indiquen que está fallando...".* Manifestó dicho testigo que la supervisión de los servicios auxiliares de corriente continua es responsabilidad del Área específica. Asimismo, en relación a la falla ocurrida el día 3 de noviembre de 2018 expresó: *"...Se advierte la falla en lo servicios auxiliares porque se pierde la comunicación remota con la ET Guatraché. A las 23:53 se me informa que los servicios auxiliares se normalizaron. El hecho de que haya ocurrido una falla y luego se hayan normalizado no implicaba la falla estaba despejada, sino que los servicios auxiliares estaban funcionando de manera intermitente. El domingo 4 los servicios auxiliares estaban operativos. El responsable del Área tiene que ir y evaluar cuál es la falla del equipo que hace que funcionen en forma intermitente y no en forma continua los servicios auxiliares. Se deducía que los servicios auxiliares tenían una falla y funcionaban de forma intermitente.*

Los servicios auxiliares le dan energía a los equipos fundamentales para que opere la Estación Transformadora...". Por su parte, el testigo B. H., Ingeniero Electricista Electrónico, manifestó en su declaración: *"...El área de servicios auxiliares, es un área de mantenimiento de equipamiento. Hay un Departamento específico que se encarga de comunicaciones y servicios auxiliares, que depende de la Gerencia de Explotación..."*. Como así también manifestó que: *"...en la falla del 3 de Noviembre de 2018 de la ET Guatraché, tenemos un sistema de operaciones en tiempo real. Llegan alarmas que uno puede llegar a deducir qué es lo que está pasando. El operador del Centro de Control tiene la facultad de llamar al Jefe de Estación para que le suministre información adicional. Desde el Centro de Control hay cosas que no se ven, por ejemplo un incendio no se ve, o que las baterías están descargadas no se ve desde el Centro de Control. El Operador tiene la obligación de informar al Jefe de Guardia, somos tres personas que cumplimos guardias de 24 horas, y al área responsable del mantenimiento de equipo. En este caso se informó al Jefe del Departamento de Comunicaciones y Servicios Auxiliares, Ing. Juárez. Se le informó inmediatamente. Él decide qué hacer, lo que se hace normalmente es hablar con el personal de la Estación para pedirle información o alguna medición adicional y en base a eso decidir si tiene que viajar el equipo o no. (...), y por la última información que tuve detectaron que había un problema en servicios auxiliares. El tema es que no era una falla permanente, es como que funcionaba a medias, no pudieron especificar la falla..."*. Preguntado respecto a si es posible detectar una falla en los servicios auxiliares de corriente continua respondió que hay que hacer la medición *in situ*. Asimismo, respecto de cómo es la supervisión de los servicios auxiliares de corriente continua en la ET Guatraché respondió: *"...Periódicamente se verifica el estado de baterías y cargador. El operador informa al Centro de Control si nota alguna anomalía. Los controlan los operadores que están ahí en la Estación, que hace normalmente una o dos recorridas diarias por todo el equipamiento. No efectúan reparaciones los operadores en ningún equipo, salvo indicación del Jefe del Área. La regularidad en la que concurre el Jefe del Área de Servicios Auxiliares a controlar el equipamiento lo define él con el Gerente del Área de Explotación."* El Ing. B. H., al ser preguntado respecto a por qué no se registraron novedades al cancelarse la Lic. N°

15783 (Conforme las constancias de fs. 23) contestó: “Porque en su momento no informo al Ing. Juárez. Es probable que no la haya informado al operador. Normalmente debería quedar registrado en las novedades. Ahí pareciera ser que es sin novedades. **Como el caso era comprometido se lo llamo al Ing. Juárez para que informara.** Yo lo llame, ya el lunes 5 a Juárez informándole que había un problema con baterías. **Que ya estaba al tanto. Me comenta que estaba tramitando unos presupuestos para comprar un banco nuevo. El martes 6 fue, y me confirmo que había que cambiar las baterías. No son fácilmente comprables, es un banco de baterías especial porque no son baterías comunes. Se pueden poner baterías comunes también provisoriamente,** después hay que poner estas otras especiales. No es recomendable usar las comunes (las de auto) porque generan gases y puede explotar, además provocan contaminación, no se pueden desechar fácilmente. Como política APE ha optado por utilizar las que corresponden, solo en pocos casos las de plomo ácido...”. Finalmente, en relación a los eventos que culminaron con el incendio de la ET Guatraché, en lo que aquí respecta manifestó: “...el 9 a la madrugada que es la hora del incendio, por los datos que se pudieron recabar de las alarmas del sistema de control y de lo que nos fueron diciendo, la falla se inicia en el alimentador 3 de 13,2kV que alimenta a Guatraché, por una descarga atmosférica. Esa falla que debió haber sido despejada inmediatamente por el interruptor correspondiente, no es despejada y finalmente es despejada por las protecciones de respaldo aguas arriba. Que son Pigüé salida Guatraché, Santa Rosa Sur salida Acha y Acha salida Puelches. O sea la falla estaba alimentada por tres caminos (es decir como por ejemplo la energía de todo Pico y Santa Rosa pasando por Guatraché, durante seis minutos). Toda la potencia disponible va a ese punto, se llama “Potencia de Corto Circuito”. **Como no tenía servicios auxiliares, las protecciones más cercanas (en el alimentador, la de Transformador en 13,2kV y la de Transformador en 132 kV de Guatraché) no despejaron la falla.** Fue despejada por protecciones más lejanas (aguas arriba) con los tiempos que tienen programado...”. Por otra parte, el testigo M. G., en su declaración expresó: “...En caso de alguna falla que de indicio de un mal funcionamiento de las baterías se debe realizar un ensayo de toma de carga para verificar el funcionamiento de las baterías. Y esto con carácter urgente porque es un

equipamiento crítico para los sistemas de protección. El responsable debe ir el mismo día o con la mayor urgencia posible...”. Expresó que “...el sábado 3 de Noviembre de 2018 a las 18:01 hubo un acto de recierre y apertura definitiva del interruptor de 132Kv campo salida a ET GA, porque quedó sin servicios auxiliares de corriente continua 110v la ET. Instantáneamente se le informó al Ing. Juarez de una falla en el banco de baterías. Y que el mismo problema, fue solucionado a las 23:50 de ese mismo día por el Jefe de la ET, T. F., mediante asistencia telefónica con el Ing. Juarez (Jefe del Área de Mantenimiento SACC). Y que además el martes 6 de Noviembre de 2018 a las 8:05 el Ing. Daniel Juarez realizó la revisión de circuitos de señalización y comando de corriente continua, revisión de baterías y rectificador. Cancelándose por él mismo a las 12:05 del mismo día sin informar de ningún tipo de mal funcionamiento o falla en el equipamiento, y en los días posteriores no se solicitó la apertura de nuevas licencias para la ejecución de verificaciones o ensayos de rutina. Es decir, de la lectura del parte diario surgía que hubo un problema, que fue solucionado y que quedó chequeado por el especialista (Juarez) quien no informó a su superior ni dejó asentado que había un mal funcionamiento...”. Al ser preguntado respecto a qué debió hacer la persona que entiende responsable ante las perturbaciones del 3 y 9 de noviembre de 2018 en la ET Guatraché respondió: “...En primer lugar ante el evento del día sábado 3 debió haber concurrido a la ET con la mayor urgencia posible para verificar el correcto funcionamiento del banco de baterías. Tarea que no realizó ya que recién fue el día martes 6 de noviembre de 2018. Por otro lado, el día martes 6 si detectó que había una falla o un mal funcionamiento en el banco de baterías debería haberlo dejado asentado claramente en el parte diario de servicio correspondiente y haberlo informado a sus superiores y al Gerente de Explotación. En adición, dada la criticidad que posee el correcto funcionamiento del banco de baterías para el sistema de protecciones de una Estación Transformadora, debería haberlo subsanado inmediatamente. (...) Es importante resaltar que el ingeniero por su formación y grado de especialización conocía perfectamente cuáles eran las implicancias de dejar al servicio auxiliar de corriente continua en un estado de mal funcionamiento. No resulta válido sostener que el cargador de baterías funcionando durante esa jornada fuera dotara de suficiente seguridad al sistema, ya que el mismo no era del todo confiable porque

también había presentado fallas el sábado 3. El correcto funcionamiento del sistema de servicios auxiliares de cc implica que tanto las baterías como el cargador/rectificador deben funcionar de forma correcta y simultánea ya que sino supone un riesgo innecesario a toda la ET...". (El resaltado en la transcripción de las declaraciones me pertenece);

Queda entonces acreditado con dichos testimonios, que el Ing. JUAREZ en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Auxiliares y Comunicaciones, y teniendo los conocimientos técnicos necesarios para el cargo, estaba capacitado para resolver el problema respecto del banco de baterías de la ET Guatraché en un tiempo oportuno, y con la urgencia que se requería dada la importancia que revisten los servicios auxiliares de corriente continua.

La doctrina ha manifestado que “cuando el funcionario es, a la vez, un profesional, un técnico, verbigracia un ingeniero, su responsabilidad “profesional” queda incluida o comprendida en su responsabilidad como funcionario público. De modo que el ejercicio irregular de los deberes a su cargo no sólo se relaciona con las normas de tipo legal, sino también con las reglas técnicas que debió aplicar en la especie. En este caso, el “profesional” es funcionario porque es profesional y porque entonces reunía los requisitos objetivos para el ejercicio de la función” (Miguel S. Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo III-B, pág. 391)

Asimismo, en relación al concepto de “culpa profesional” dice Trigo Represas que “es aquella en la que incurre una persona que ejerce una profesión, al faltar a los deberes especiales que ella le impone”. Ello implica que “todo individuo que ejerce una profesión, está obligado a poseer los conocimientos teóricos y prácticos propios de ella, debiendo poner en su conducta la previsión y la diligencia necesarias, pues de lo contrario responde de los daños y perjuicios que causare...”(Código Civil comentado, anotado y concordado, *Dir. Belluscio, Coord. Zannoni*, Ed. Astrea, 2002, página 659).

A fs. 67 obra “orden de compra” de “10 Baterías 12x75 Free y 20 Terminal emergencia naftero” de fecha 16/11/18, figurando como requirente Daniel Juarez. Es decir, que gestionó la compra con posterioridad al

incendio, cuando debió haberlo hecho inmediatamente al tomar conocimiento del mal funcionamiento el día 3 de noviembre de 2018. Ello sin perjuicio de haber solicitado presupuestos de las baterías especiales, conforme surge de los correos electrónicos de fs. 73/80. Tal como surge de las declaraciones testimoniales, si bien son más eficientes baterías especiales, ante una situación de urgencia podrían haberse colocado unas provisorias.

En este sentido, el testigo S. J. al ser preguntado respecto a qué conclusión se arribó el día 6 de noviembre de 2018 al trasladarse a la localidad de Guatraché respondió: *“...Que las baterías estaban dañadas y que era necesario su reemplazo. Es más, el Ing. Daniel Juarez, le pregunta a T. F. si se podían conseguir 10 baterías de auto en Guatraché, a lo que este respondió que no podían conseguirse más de dos o tres...”*.

En su alegato defensivo, la defensa del imputado expresa: *“...En cuanto a los aspectos contables y administrativos para la adquisición de baterías, el Ing. Daniel Juarez no ostenta ninguna facultad técnica contable para realizar la compra, más allá de firmar como requirente, lo que no implica una exigencia legal, como lo informa la Dirección de Compras en su informe de fs. 134, ya que la adquisición de bienes se hace a través del Departamento de Compras, y en función de los límites y potestades de cada funcionario y sector (...) Si de antemano no tenía y o tiene la autorización verbal de los funcionarios legitimados para hacer la compra, no se formaliza la petición del insumo, bajo ningún aspecto, pues en ese caso asume la responsabilidad económica de haber adquirido un bien en clara contravención con las normas contables. (...) el mismo día lunes 5 de noviembre a primera hora se inician las gestiones de compra a través de los pedidos de presupuestos que legalmente se exigen. Si no fue reemplazo con la premura que requería de ningún modo le es imputable a su defendido, ya que la decisión de compra y el modo de llevarse adelante la misma es una cuestión que no me puede ser atribuible...”*.

No obstante lo manifestado, de las constancias de fs. 316 se desprende: *“...Las compras directas son gestionadas por el Departamento Compras de la A.P.E., suscriptas y aprobadas por los Gerentes y/o Administrador de Energía según los rangos descritos en puntos g). **No***

obstante, y en virtud de la cubrir necesidades de servicio que requieran cierta premura y/o urgencia, puede suceder que en la práctica tanto el Agente Daniel Juárez como otros agentes de A.P.E., realicen las gestiones de compras directamente con proveedores que los propios agentes de A.P.E. conocen. Esto sucede mayormente cuando se producen urgencias del servicio los fines de semana o bien en horas de la tarde en los cuales la gestión por el Departamento Compras no se puede realizar porque las oficinas se encuentran cerradas. Es decir, la practica y la necesidad del servicio lleva a que en algunos casos el agente Daniel Juárez realice la gestión total de compra (...) en determinados casos el agente “requirente” adquiere los bienes en el local del proveedor y luego de solucionada la emergencia, el agente presenta la factura junto al formulario de compra a la oficina de compras para que se gestione el pago...”.

Es decir, que sin perjuicio de solicitar los presupuestos para la compra de las baterías definitivas, por la importancia que revisten los servicios auxiliares de corriente continua, el Ing. Juarez como Jefe del sector y responsable directo debió extremar los recaudos a fin de garantizar su funcionamiento efectivo. A tal fin, debió gestionar la compra de baterías provisorias, y de este modo se podría haber evitado el incendio ocurrido el día 9 de noviembre de 2018 que dejó la Estación Transformadora de Guatraché inutilizable, ya que se habría garantizado el correcto funcionamiento del equipamiento. Ello sin perjuicio de la responsabilidad que podría caberle a otros funcionarios involucrados ante el posible hecho de manifestarse en contra de la compra de baterías provisorias como manifiesta el imputado en su descargo.

Que es necesario destacar lo manifestado por el Perito B. V., quien en su pericia de fs. 141/145, manifestó: “...Si pretendemos encontrar un responsable en el organigrama de A.P.E. sería el Ing. Daniel Juarez, quien tenía a su cargo el mantenimiento de Servicios Auxiliares, y que si bien en ese sistema hay faltas de equipamiento de vieja data, como carencia de aire acondicionado en la sala de baterías y rectificador cargador y falta de enlace de varios parámetros que a través del Sistema SCADA permita visualizar permanentemente los mismos al personal que opera el Telecontrol en el Centro de Operaciones del Sistema Interconectado Provincial y que hubiera

*evitado o al menos manifestado la falla en el sistema de Servicios Auxiliares con anticipación...". Finalmente, expresó que **"el costo estimado de la refuncionalización E.T. 132 kV Guatréché, asciende a u\$s 9.000.000 (NUEVE MILLONES) Dólar BNA."***

Que el agente Juárez incumplió sus obligaciones al no informar las novedades a fin de su registración en el Parte Diario al cancelar la Licencia N° 15783. En tal sentido el testigo Ing. B. H., al ser preguntado respecto a por qué no se registraron novedades al cancelarse la Lic. N° 15783 (Conforme las constancias de fs. 23) contestó: *"Porque en su momento no informó el Ing. Juárez. Es probable que no la haya informado al operador. Normalmente debería quedar registrado en las novedades. Ahí pareciera ser que es sin novedades...."*

La defensa en su alegato expresa: *"... Si bien es cierto que se omitió consignar en forma expresa que se confirmaba la avería en las baterías y la necesidad de cambio, ello fue una mera omisión, sin ningún tipo de consecuencias, ya que todo el personal del APE estaba en conocimiento de la necesidad del cambio de baterías incluso el Jefe de Explotación, (...) y el propio Administrador, (...)".*

Que lo manifestado por el agente Juárez no logra desvirtuar la imputación en su contra. Ya que la gravedad de la situación ameritaba dejar las constancias correspondientes. Más aún si se considera que las consecuencias de las fallas de los servicios auxiliares implicaron un incendio que dejó la ET Guatraché inutilizable.

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa, corresponde expedirse en relación a la solicitud de registros telefónicos efectuados por la defensa en el Oficio N° 1009/2020. Si bien de la respuesta de la Administración Provincial de Energía se desprende que no consta llamado telefónico realizado al 011(...) los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2018, ello en modo alguno perjudica al imputado. Ya que sí obran registros de los correos electrónicos remitidos a VZH SRL a fin de solicitar los presupuestos del banco de baterías.

El hecho de haber solicitado los presupuestos mencionados no exime de responsabilidad al agente sumariado. Ya que, como se sostuvo

previamente, como Jefe del sector con título habilitante, su actuación fue negligente, ya que no podía permitir el funcionamiento intermitente de los servicios auxiliares de corriente continua por ser éstos esenciales para el funcionamiento de la ET Guatraché, y por la importancia que reviste para la sociedad en su conjunto la correcta prestación del servicio público de energía eléctrica.

Finalmente, en relación a la imputación consistente en dar aviso formal y fehaciente a sus superiores teniendo en consideración la importancia que reviste el correcto funcionamiento de los servicios auxiliares de corriente continua en una Estación Transformadora, asiste razón al imputado cuando expresa: “...no existen protocolos ni reglamentos en los que se exija una formalidad que el Ing. Juárez haya violentado”. Esto quedó acreditado con las testimoniales recabadas. Por lo que corresponde tener por no acreditada una falta en relación a este punto. No obstante, resulta pertinente recomendar a la Administración Provincial de Energía la elaboración de un Manual de Funciones, o documento similar, que detalle las funciones que competen a cada sector y agente, como así también los mecanismos formales de comunicación.

En conclusión, de las constancias obrantes en autos, surge que se han corroborado los extremos de la imputación que le fuera realizada oportunamente al sumariado en autos, por lo que se sugiere aplicar al agente Daniel Alfredo JUAREZ, DNI N° (...), la sanción de CESANTÍA prevista en los artículos 273 inc. d) y 277 inciso i) de la Ley N° 643.

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1º.- Recomendar a la Secretaría de Energía aplique al agente **Daniel Alfredo JUAREZ, DNI N.º (...)**, la sanción de CESANTÍA, prevista por los artículos artículos 273 inc. d) y 277 inciso i) de la Ley N° 643.-

Artículo 2°.- Dese al Registro Oficial, y cumplido pase a la Secretaría de Energía, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 395 /2021.-